



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 5 de junio de 2014

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que la dinámica de explotación de las especies pelágicas y la operatoria de las flotas que se dirigen a estas pesquerías, demandan contar con límites de captura que permitan llevar a cabo una administración y control efectivos de la actividad pesquera, a fin de asegurar su desarrollo gradual y evitar la sobrepesca del recurso.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico N° 6/2014 *“Dinámica poblacional de la anchoita bonaerense entre 1990 y 2013. Recomendaciones de capturas máximas en el año 2014”*, y el Informe Técnico N° 8/2014 *“Determinación de la captura máxima de anchoita patagónica recomendable en el año 2014, de acuerdo con la información biológico-pesquera disponible.”*

Que del Informe Técnico INIDEP N° 6/2014 surge que, aunque en la actualidad la población de anchoita (*Engraulis anchoita*) al norte del paralelo 41° de latitud Sur se mantiene por debajo de su máximo potencial de explotación, en



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

atención a la tendencia del tamaño de la población y los reclutamientos en los últimos años, debe mantenerse un criterio precautorio, razón por la cual se recomienda adoptar nuevamente la cifra de CIENTO VEINTE MIL (120.000) toneladas como captura máxima durante el año en curso.

Que en el Informe Técnico INIDEP N° 8/2014 el INIDEP sugiere que, dado que no se dispone de recientes estimaciones directas de la abundancia y composición poblacional o estructura por edades de las capturas, la captura máxima de anchoita patagónica (*Engraulis anchoita*) durante el año 2014 se establezca nuevamente en CIEN MIL (100.000) toneladas, que ha constituido la determinación adoptada en varias oportunidades recientes (años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013) con fundamento en privilegiar el criterio precautorio, la importancia ecológica del efectivo en la región, y evitar que la pesca incida sobre los individuos más jóvenes.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2014 de la especie anchoita (*Engraulis anchoita*) en los valores fijados en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTICULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 4/2014



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ANEXO I – RESOLUCIÓN CFP N° 4/2014

AÑO 2014

ESPECIE	C.M.P. (toneladas)
ANCHOITA BONAERENSE (<i>Engraulis anchoita</i>)	
Norte del paralelo 41° S	120.000
ANCHOITA PATAGONICA (<i>Engraulis anchoita</i>)	
Sur del paralelo 41° S	100.000